



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5871**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de diciembre de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.378, del 18 de diciembre de 1981.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase al Cálculo de Recursos del Ejercicio 1981, en el Rubro Financiamiento Neto-Aporte No Reintegrables Tesoro Nacional, la suma de veinticinco mil quinientos noventa millones de pesos (\$25.590.000.000) ampliándose en igual monto el Presupuesto General de Gastos en la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Contaduría General - “Crédito Adicional para Mejoras Salariales”.

Art. 2°.- Facúltase al Ministerio de Economía, a través de la Contaduría General de la Provincia, a utilizar la ampliación presupuestaria dispuesta en el artículo 1°, en incrementar la partida “Personal” de aquellos organismos, que así lo requieran, en función de la ejecución de gastos que se registre en el Ejercicio vigente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni –Müller – Sansberro – Alvarado